

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 66

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 563-E/2024.-**EXPTE. N° 1050-1398/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de Pase a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, efectuada por la Sra. **Ana Hortensia Quiroga**, D.N.I. N° **17.074.620**, por no cumplimentar con el requisito de antigüedad previsto en el Decreto N° 3510-G-2021, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedáse a notificar de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 567-E/2024.-**EXPTE. N° 200-32/2023.-****AGREG. N° 1058-414/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. **Andrés Alejandro García**, D.N.I. N° **23.053.782**, con el patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 2768-E-22 de fecha 21 de octubre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedáse a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 620-S/2024.-**EXPTE. N° 713-1455/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Norma del Valle Velázquez CUIL N° 23-17899806-4. en el cargo categoría A-1 Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O. R 6-01-01 del Centro Sanitario- Centro de Especialidades Norte. a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto.

de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican.

EJERCICIO 2.024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario, la partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 641-HF/2024.-**EXPTE. N° 740-5/2023.-****Y AGREG.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

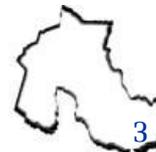
ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 1043-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles adjudicados mediante Resolución N° 1043- HF-23.-

ARTÍCULO 3°.- El dictado de este acto no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-





ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Personal, Escribanía de Gobierno, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1043-HF/2023.-

EXPTE. N° 740-5/2023.-

Y AGREG.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2023.-

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar a COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.R.L CUIT N° 30- 70878172-6, con domicilio legal constituido en calle Urdininea N° 411 B° Gorriti y domicilio electrónico: laredo_carlos_m@yahoo.com.ar los inmuebles y por los importes que se detallan a continuación, conforme los términos del artículo 26 de la Resolución N° 734-HF-23:

LOTE	MATRICULA	PADRÓN	SECCIÓN	MANZANA	PARCELA	IMPORTE
5	A-25014	A-28841	15	143V9	1A	US\$ 91.001,00
6	A-25015	A-49363	15	143V9	1B	US\$ 65.501,00
7	A-25015	A-49364	15	143V9	1C	US\$ 58.501,00
8	A-25033	A-49369	15	143V9	10C	US\$ 59.501,00

ARTÍCULO 2°.- Intimar a COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS para que en el plazo de cinco (5) días proceda al pago del precio de sus ofertas, en los términos y con los apercibimientos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 734-HF-2023, el que deberá ser depositado y/o transferido a la Cuenta Corriente Bancaria Pesos N° 3-200-0941614476-8, CBU N° 2850200-93009416144768-1, Ministerio de Hacienda Unidad de Gestión ex Banco de la Provincia de Jujuy", CUIT N° 30715691287.-

ARTÍCULO 3°.- El adjudicatario deberá comunicar en la Dirección de la Unidad de Control Previsional sita en calle Senador Pérez N° 319 2° Piso "C" de esta Ciudad, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

ARTÍCULO 4°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Por despacho notifíquese al adjudicatario en el domicilio denunciado en el formulario de la oferta. Luego, pase a la Unidad de Control Previsional y a la Dirección de Gestión ex Banco de la Provincia de Jujuy a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 449-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1853/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniésgase la solicitud de implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera Enfermería, cohorte 2024 del Instituto Superior en Ciencias de la Salud, identificado con número de CUE 3800928-00, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho, notifíquese al Sr. Juan Alberto Chiliguay, propietario del Instituto Superior en Ciencias de la Salud, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1203-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1853/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 2° de la Resolución N° 449-E-24 de fecha 13 de marzo 2024, donde dice: "...Propietario del Instituto Superior en Ciencias de la Salud" debe decir "...Representante Legal del Instituto Superior en Ciencias de la Salud" por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

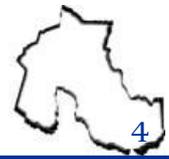
RESOLUCION N° 1322-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-8856/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud del pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2014, efectuada por la **Sra. Silvia Margarita Valverdi, C.U.I.L. N° 27-11935645-3**, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Áreas Recursos Humanos, Área de Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing, Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1323-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-4120/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud del pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2017, efectuada por la **Sra. Patricia Inés García, C.U.I.L. N° 27-12763106-4**, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Áreas Recursos Humanos, Área de Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing, Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1324-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-14858/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud del pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por la **Sra. Agustina Rodríguez, hija de la Sra. Mónica Carina Cazon, C.U.I.L. N° 27-23058599-2**, fallecida, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Áreas Recursos Humanos, Área de Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing, Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1325-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-1333/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud del pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por el **Sr. Alejandro Cristóbal Sánchez, C.U.I.L. N° 23-11680129-9**, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Áreas Recursos Humanos, Área de Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing, Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1707-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1293/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato, de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces titular C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGU y la AGENTE BUSTAMANTE ANALÍA CRISTINA DE LOS ÁNGELES, CUIL N° 27-29206481-6, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio año 2015.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

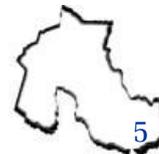
RESOLUCION N° 1717-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1682/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE MAMANI LUIS ALBERTO, CUIL N° 20-30726884-2, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1728-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1608/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el AGENTE CHAVEZ WALTER JESÚS, CUIL N° 20-10186981-5, Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio año 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 137-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-267/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRÉS GIACHINO y el AGENTE RIOS MARTIN JAVIER, CUIL N° 23-28763586-9, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaria de Transporte, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 144-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-278/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRÉS GIACHINO y el AGENTE TERAN ABRAHAM, CUIL N° 20-32625895-5, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaria de Transporte, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 171-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-407/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y el AGENTE ARQ. OSCAR GUSTAVO PAREDES, CUIL N° 20-11664337-6, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/17 al 25/05/17,





que resulta la incorporación a Planta Permanente por Decreto N° 4038- MISPTyV/17 de fecha 26/05/2017. Quedando resuelto el Contrato de Locación de Servicios a partir de igual fecha y por el mismo acto.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio año 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 177-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-429/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su Titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el AGENTE LUIS ALBERTO RÍOS, CUIL N° 20-23985478-9, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 178-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-426/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su Titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y el AGENTE SR. GUSTAVO FABIÁN PANIAGUA, CUIL N° 23-33482756-9, Categoría 01, del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 179-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-409/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y el AGENTE ARQ. DANIEL OSVALDO TEJERINA, CUIL N° 20-22461415-3, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado- Ejercicio año 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 423-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-423/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE MIGUEL SEBASTIAN ARJONA, CUIL N° 20-29707707-5, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-





ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 436-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1718/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE GALLARDO SILVIA LILIANA, CUIL N° 27-25165752-7 Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio ario 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 438-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1714/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE CARDOZO PABLO EMMANUEL, CUIL N° 20-28474895-7, Categoría 18 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio ario 2021.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 439-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1716/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE GUARI PEDRO FERNANDO, CUIL N° 20-28543117-5, Categoría 18 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio ario 2021.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 440-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1628/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE NAVARRO ADRIANA MABEL, CUIL N° 27-23145301-1, Categoría 12 del Escalafón General, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 441-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1715/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE CABEZAS LUIS ALBERTO, CUIL N° 20-11256149-9 Categoría 24 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio ario 2021.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 442-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1720/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE TOLABA ELIAS ADRIAN ALEJANDRO, CUIL N° 20-31055392-2, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio ario 2021.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 550-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 617-267/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat como organismo de percepción de los fondos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas, en concepto del pago de cuotas mensuales por Inmuebles Fiscales Urbanos, los cuales son acreditados en la cuenta "Mi Lote en Regla" de esa Secretaría, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Artículo 15° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente designación a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, a la Dirección Provincial de Rentas y a Tesorería de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, pase al Boletín Oficial, para su publicación en forma sintética. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 281-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1302-32/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GUERRERO, ELIANA GUILLERMINA LUJAN CUIL 27-33172620-1, Categoría B-1 del Escalafón Profesional desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X3" - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo





RESOLUCION N° 282-MCvT/2024.-
EXPTE. N° 1302-33/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. BRIZUELA, AGUSTINA CUIL 27-30541558-3 Categoría B1 el Escalafón Profesional desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X3" - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-
ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 287-MCvT/2024.-
EXPTE. N° 1302-42/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. PRIETO, CLAUDIA MERCEDES CUIL 23-21846652-4 Categoría 15 del Escalafón General desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X3" - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-
ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 288-MCvT/2024.-
EXPTE. N° 1302-45/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CALIZAYA, RICARDO JAVIER CUIL 20-26028336-8 Categoría 12 del Escalafón General desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X3" - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-
ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 289-MCvT/2024.-
EXPTE. N° 1302-51/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

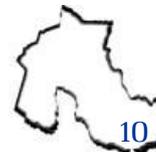
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CRUZ, ROLANDO TADEO CUIL 20-29491853-2 Categoría 12 del Escalafón General desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X3" - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-
ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 290-MCvT/2024.-
EXPTE. N° 1302-53/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. DIAZ MATUK, HECTOR JAVIER CUIL 20-40152603-0 Categoría 10 del Escalafón General desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X3" - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-
ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-





Junio, 12 de 2024.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 293-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1304-14/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. CRUZ MELINA YANINA, CUIL 27-33191507-1 Categoría del Escalafón General - Ley N° 3161, del 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1A" Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección General de la Administración, Partida 1-2-19-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 294-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1304-16/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo; representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ORTEGA CLAUDIO GABRIEL CUIL 20-23430403-9 Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161, del 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1A" Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección General de la Administración, Partida 1-2-19-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 295-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1304-17/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. FERRETI FABRICIO JULIAN CUIL 20-37634791-6 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161 con adicional del 50% por mayor horario del 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1A" Ministerio de Cultura y Turismo, Dirección General de la Administración, Partida 1-2-19-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 510-DPRH/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2024.-

VISTO: el expediente N° 0613-256/2024 en el que se tramita el Acuerdo entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y la Comunidad Aborigen de la Quiaca Vieja; y

CONSIDERANDO:

Que, a los 15 días del mes de mayo de 2024 firman un ACUERDO entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y la Comunidad Aborigen de la Quiaca Vieja.

Que, dicho Acuerdo autoriza a la comunidad Aborigen de La Quiaca a ejercer control complementario a la actividad de explotación, extracción y transporte de áridos que se realicen en el Río Toro y dentro de los límites del territorio comunitario.

Que, las actividades que desempeñare la Comunidad son de carácter no retributivo y complementario a las atribuciones propias de este Organismo, no generando obligaciones retributivas de ninguna naturaleza entre las partes.

Que, a fs. 3 el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial sugiere que se dicte acto administrativo a los efectos de ratificar y homologar el acuerdo celebrado.

Que, a fs. 04 el Dpto. Jurídico emitió opinión de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP-96 y 187-ISPTyV/2023.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el ACUERDO, suscripto el 15 de mayo del año 2024 entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y la Comunidad Aborigen de la Quiaca Vieja, por los motivos expuestos en el exordio, y cuyo texto compuesto de 11 (once) acuerdos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Áreas y Departamentos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Agréguese copia al Expediente para prosecución del trámite. Cumplido. Archívese.-





Ing. Guillermo A. Sadir
Director
07/10/12 JUN. S/C.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA (Libro de Acordadas N° 28, F° 192, N° 69) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los diez días de junio de dos mil veinticuatro, los jueces de la Suprema Corte de Justicia, Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jenefes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, María Silvia Bernal, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del nombrado en primer término,

Consideraron:

Por Acordada N° 29 del año 2021, el Superior Tribunal de Justicia incrementó a doce mil quinientos pesos (\$ 12.500,00) la suma que debe abonarse al tiempo de la deducción de la acción o el recurso de inconstitucionalidad establecido en el artículo 12 inciso 1 de la Ley N° 4346 (modificada por Ley N° 4848, Ley N° 5906 y Ley N° 5892).-

La suma mencionada quedó desactualizada y desproporcionada en relación al incremento dispuesto por el propio artículo que establece que el aporte debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente.

Por ello estimamos conforme las facultades conferidas por el art. 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 4055, que el aporte correspondiente al art. 12 de la ley 4346, y teniendo en cuenta que el Salario Mínimo, Vital y Móvil a la fecha de la presente es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$234.315), debe establecerse en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$46.863), asimismo a partir de la presente, la suma establecida deberá actualizarse automáticamente en relación al aumento que pueda sufrir dicho Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

Resuelve:

1°) Establecer en PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$46.863) el aporte que debe abonarse al tiempo de deducirse la acción o el recurso de inconstitucionalidad, a partir del 1 de julio de 2024.

2°) Hacer saber que el aporte será actualizado automáticamente sin necesidad de otro instrumento que lo establezca, conforme lo dispone el art. 12 inc. 1° de la Ley N° 4346, en un 20% del Salario Mínimo, Vital y Móvil, que publica la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a través del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

3°) Regístrese y notifíquese, comuníquese por nota al Colegio de Abogados de Jujuy, publíquese en el Boletín Oficial.-

Firmado: Dres. Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jenefes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, María Silvia Bernal, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas. Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva. Secretario de Superintendencia.-

12 JUN. S/C.-

RESOLUCIÓN N° 196-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE. N° 0630-340/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2024.-

VISTO:

El Expediente del rubro caratulado: “CDE. NOTA GE N° 016/2024 EJSED S.A. E/ CUADRO DE TARIFAS PLENAS, CUADRO TARIFARIO A USUARIO FINAL Y COSTOS DE INSTALACION DEL MED SIN REDES DE EJSED SA PARA EL SEMESTRE COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024.”, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el visto, EJSED S.A. mediante Nota GE N° 016/2024, se realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED) sin redes, en los términos del punto 3.1.6 de la Resolución SUSEPU N° 132/2021.

Que el Artículo 2° de dicha Resolución, aprueba para el quinquenio 2021–2026 las modificaciones al ANEXO I y SUBANEXOS que conforman el Contrato de Concesión de EJSED S.A., fijando y estandarizando el procedimiento de cálculo de las tarifas plenas y tarifas a usuario final.

Que, el Artículo 3° de la Resolución ut supra, aprueba el Cuadro de Tarifas Plenas y el Cuadro de Tarifas a Usuario Final a aplicarse con la facturación del 1° de mayo de 2021 y que se emplea como base para el presente cálculo de ajuste.

Que, el inciso 3.1.1 “Factor de Ajuste semestral” – del punto 3 “MONITOREO Y REDERMINACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS” – ANEXO I – SUBANEXO 3 “PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PLENAS Y TARIFAS A USUARIO FINAL”, establece el procedimiento de redeterminación a través de la fórmula de ajuste allí descripta.

Que, transcurrido el tiempo previsto de la última revisión realizada para el semestre noviembre/2021–abril/2022, aprobada por Resolución N° 024-SUSEPU-2022, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSED S.A.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizan los índices que publica el INDEC, siendo para el presente caso los siguientes:

ISSP: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (Nov/23= 2385,6 – Feb/24= 3625,4).

IPC: Índice del Nivel General de Precios al Consumidor (Dic/23= 3533,2 – Mar/24= 5357,1).

IPIM: Índice del Nivel General de Precios Industriales Mayoristas (Dic/23= 6603,4 – Mar/24= 9044,9).

IMyAE: Índice de Máquinas y Aparatos Eléctricos (Rubro 31 del IPIM) (Dic/23= 10713,5 – Mar/24= 12936,9).

Que, aplicando el procedimiento de redeterminación se verifica que el Factor de Ajuste semestral “FA” alcanza el valor FA= 1,3353, resultando mayor al +5% fijado como límite superior de la Banda de Tolerancia Establecida.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Eléctricos ha analizado la presentación efectuada por EJSED S.A., y ha pronunciado el informe pertinente.

Que, corresponde efectuar la actualización de los cargos tarifarios del MED SIN REDES a partir de lo determinado por el Departamento Control de Tarifas.

Que, es facultad y obligación de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9, Artículo 5°, de la Ley Provincial N° 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales considera que no existiría obstáculo legal para la aprobación del Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso que tendrá vigencia en el semestre comprendido entre el 1° de mayo y 31 de octubre de 2024

Por todo ello; y en pleno ejercicio de las funciones que le son propias:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSED S.A., que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2024 al 31 de octubre de 2024, cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución. -

ARTICULO 2°: Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJSED S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-





Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA EMPRESA EJSSED S.A. PARA EL PERÍODO 1° DE MAYO 2024 AL 31 DE OCTUBRE 2024.

I) CUADRO TARIFARIO EJSSED SA May-24 a Oct-24

Venta de Energía

Categoría	ENPAD	CF (\$/Usu)	CV (\$/kWh)	T. PLENA (\$/mes)	T. USU FINAL [\$/Usu]	SUBSIDIO [\$/Usu]
TDI-004	3,75	21.088,6708	351,9088	22.408,3290	1.319,6582	21.088,6708
TDI-007	7,50	21.088,6708	351,9088	23.727,9871	2.639,3163	21.088,6708
TDI-011	11,25	21.088,6708	351,9088	25.047,6453	3.958,9745	21.088,6708
TDI-015	15,00	21.088,6708	351,9088	26.367,3034	5.278,6326	21.088,6708
TDI-022_220	22,50	21.088,6708	351,9088	29.006,6197	7.917,9489	21.088,6708
TDI-025_220	24,75	21.088,6708	351,9088	29.798,4146	8.709,7438	21.088,6708
TDI-030_220	30,00	21.088,6708	351,9088	31.645,9360	10.557,2652	21.088,6708
TDI-045_220	45,00	21.088,6708	351,9088	36.924,5686	15.835,8978	21.088,6708
TDI-090_220	90,00	21.088,6708	351,9088	52.760,4664	31.671,7956	21.088,6708
TDI-180_220	180,00	21.088,6708	351,9088	84.432,2620	63.343,5912	21.088,6708
TDI-225_220	225,00	21.088,6708	351,9088	100.268,1598	79.179,4890	21.088,6708
TDI-260_220	262,50	21.088,6708	351,9088	113.464,7413	92.376,0705	21.088,6708

Costos de Instalación (Conexiones) y Traslados (Valores Susepu)

Categoría	ENPAD	CIT [\$/ (May-24 a Oct-24)]
TDI-007	7,50	4.756,5315
TDI-011	11,25	4.756,5315
TDI-015	15,00	4.756,5315
TDI-022_220	22,50	466.428,5517
TDI-025_220	24,75	466.428,5517
TDI-030_220	30,00	466.428,5517
TDI-045_220	45,00	
TDI-090_220	90,00	
TDI-180_220	180,00	
TDI-225_220	225,00	
TDI-260_220	262,50	

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

12 JUN. LIQ. N° 36354 \$750.00.-

RESOLUCION N° 197-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE. N° 0630-368/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2024.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N° 319/2024 EJESA E/CALCULO DEL SOBREPREGIO DEL AISLADO Y EL CARGO FOPEJ CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2024", y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta el cálculo del sobrepregio del Sistema Aislado Provincial y el cargo Fopej, en el marco de la Resolución 256 SUSEPU 2016, que aprueba el procedimiento para la determinación del cálculo; Resolución N° 655 ISPTyV 2018 y Resolución SE N° 487/2021.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

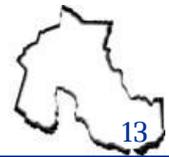
Que, la Resolución N° 256 SUSEPU 2016 aprueba el procedimiento de determinación del Precio de Referencia del Sistema Aislado Provincial (PESAP) y del (Sobrepregio del Sistema Aislado Provincial (SPSAP).

Que, en el ANEXO II- Subanexo 2- punto 2.2.9 "SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL" se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.

Que, conforme normativa vigente el Costo Propio de Generación contiene el Costo de Capital y los Costos Operativos de mano de obra y mantenimiento correspondientes a los parques de generación del SAP, cuya evolución es:

	Nov/22 – Abr/23	May/23 – Oct/23	Nov/23 – Abr/24	May/24 – Oct/24
CPG [\$/MWh]	35.010,38	62.103,84	110.263,97	287.982,57





Que, La Resolución ENARGAS N° 114/2024, aprueba el Cuadro Tarifario de transición por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 1° de mayo de 2024.

Que, en el pasado mes de marzo de 2024 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de energía eléctrica del SAP, una participación de once oferentes mejorando considerablemente los precios en dólares/dam3 respecto del año 2023, pasando de un precio anual ponderado de 4,8 a 2,82 [USD/MMBTU]. Los precios ponderados obtenidos para los periodos de invierno y verano, que conforman el Pass Through tarifario son:

	Días	Usd/MMBTU
Invierno	183	3,48
Verano	182	2,28
Precio Ponderado	365	2,82

Que, El precio del Gas en el punto de inyección del sistema de transporte y los costos del transporte hasta la central, se empleará como precio de referencia para el presente trimestre. Cabe destacar que el mercado de gas se encuentra dolarizado y a los efectos de su pesificación, se emplea el dólar de referencia circular 3500 del Banco Central de la Republica Argentina y corresponde al promedio de las cotizaciones del mes de abril 2024.

		May-23	Ago-23	Nov-23	Feb-24	May-24
SubTotal Gas	\$/m3	41,1910	50,6841	54,1176	155,6807	97,1280
Subtotal T&D	\$/m3	4,3743	4,3743	4,3743	4,3743	17,6252
Total Gas en SAP	\$/m3	45,5653	55,0584	58,4919	160,0550	114,7533
Total Gas en SAP	USD/m3	0,2104	0,2066	0,1671	0,1956	0,1321

Que, para el precio del Gas Oil se toma como referencia el precio del Gas Oil Ultradiesel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de abril 2024, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	May/23	Ago/23	Nov/23	Feb/24	May/24
Precio Refinería Ultradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	197,1160	231,0780	439,5093	742,591	861,67
ITC Ley 27430	\$/litro	14,9488	16,0740	14,8202	14,8202	70,6363
Imp.sobre CO2	\$/litro	1,7047	1,8330	1,69	1,69	8,0546
Precio Final de Refinería Puesto en el SAP	\$/litro	213,7695	248,9850	456,0196	759,1013	940,3609

Que, en los términos de la Resolución 256 SUSEPU 2026, se realiza el balance Expost, el cual considera las variaciones de demanda prevista Exante respecto a la efectivamente habida, manteniendo constante el costo propio de generación. El resultado del mismo alcanza el valor de \$36.658.524 (pesos treinta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos veinticuatro) como crédito a la demanda y el detalle del mismo se encuentra adjunto en la actuación.

Que, el punto 2.2.9.1 "PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL" del ANEXO II Subanexo2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de: PESAP = 357.525,47 \$/MWh .-

	Feb-23	May-23	Ago-23	Nov-23	Feb-24	May-24
PESAP [\$/MWh]	74.622,4	87.405,1	93.096,4	147.007,1	205.497,2	357.525,47
SPSAP [\$/MWh]	2.063,49	2.850,99	3.170,20	3.752,21	5.332,55	12.617,91
BAL [\$/MWh]	573,31	468,07	727,77	177,3	-255,36	-147,67
SPSAP + BAL	2.636,80	3.319,06	3.898,00	3.930,51	5.077,19	12.470,24

Que, la estructura de demanda considerada para el trimestre Nov/23 – Ene/24 es:

		May-jul/23	ago-oct/23	Nov/23-Ene/24	May-Jul/24	
SAP	Energía total punta	MWh/trimestre	2.425,670	2.283,600	1.825,386	2.502,462
	Energía total resto	MWh/trimestre	4.423,107	4.358,432	3.670,709	4.628,829
	Energía total valle	MWh/trimestre	1.866,229	1.887,576	1.599,907	2.005,688
	Energía total total	MWh/trimestre	8.715,006	8.529,609	7.096,002	9.136,978
MEM + SAP	Energía total punta	MWh/trimestre	65.562,146	58.947,184	67.579,206	63.300,390
	Energía total resto	MWh/trimestre	131.027,809	121.808,581	149.845,992	128.471,008
	Energía total valle	MWh/trimestre	59.303,563	52.936,206	65.531,310	56.476,788
	Energía total total	MWh/trimestre	233.691,972	233.691,972	282.956,509	248.248,186

aplicando el PESAP a la estructura de la demanda considerada, resulta un sobreprecio del sistema aislado:

SOBREPRECIO SAP A NIVEL DE MEDIDOR DEL USUARIO	Incluido Balance
SP SAP BT - BAJA TENSION (costo) [\$/Mwh]	14.434,6
SP SAP MT - MEDIA TENSION (costo) [\$/Mwh]	13.128,0

Que, en los términos de la Resolución N°655 ISPTyV 2018, La secretaria de Energía establece para el presente trimestre la anulación del factor Kimp 1,285 para servicios TIR, manteniéndose el valor del mismo es Kimp 1,345 para servicios No Residenciales, resultando un valor para el Cargo Fopej de:

Cargo Fopej	Servicios Residenciales	Servicios en Baja Tensión No Residencial	Servicios en Media Tensión
Kimp	0,00	1,345	1,345
\$ Fopej [\$/kwh]	14,4346	19,4146	17,6572





Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a partir del 1° de mayo de 2024 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial: PESAP = 357.525,47 \$/MWh y el Sobreprecio en Baja Tensión por el Sistema Aislado Provincial: SPSAP = 14.434,6 \$/MWh.-

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la empresa EJESA a la aplicación del Cargo Fopej a partir del 1° de mayo de 2024 con los siguientes valores:

	Servicios Residenciales (TIR – T1TS)	Servicios en Baja Tensión No Residenciales	Servicios en Media Tensión
\$ Fopej [\$/kWh]	14,4346	19,4146	17,6572

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

12 JUN. LIQ. N° 36355 \$750,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-

ORDENANZA N° 001/2024.-

SAN ANTONIO, 27 MAR. 2024.-

Ref.: CAPACITACION SOBRE AUTISMO PARA JARDINES MUNICIPALES Y PERSONAL MUNICIPAL.

VISTO:

La necesidad de una intervención temprana y efectiva cambia el pronóstico de un niño con autismo, cambia su calidad de vida familiar y reduce los costos asociados a tratar la condición, y;

CONSIDERANDO:

Que es una iniciativa la cual propone que se incorpore en el desarrollo curricular de la Educación Inicial de Jardines Maternales de gestión estatal municipal la capacitación para docentes, no docentes, directivos y padres sobre condiciones para el tratamiento del trastorno espectro autista (TEA);

Las acciones que se aplicaran al desarrollo curricular son:

*Capacitación de recursos humanos locales, es pesquisa alerta de señales — síntomas y ofrecimiento de una intervención efectiva en el aula, adecuando a educación inclusiva;

*Colaboración a los padres y docentes de niños con autismo, mediante estrategias implementadas por ellas mismas y el perfil de sus hijos;

*Atender las necesidades de las personas con autismo en su aprendizaje de instrumentos musicales, baile y otros;

*Importancia de la detección temprana de los desafíos en el desarrollo, atención individual de aprendizaje;

*Estimulación para personas con autismo y desafíos del desarrollo;

*Realizar jornadas de trabajo y sensibilización de modo lograr una concreta reglamentación e implementación insertando la temática en la agenda municipal;

Que estas capacitaciones al personal docente, no docente municipal sea signos de alertas al momento de interactuar con los chicos que tienen trastornos espectro autista;

Que sea una herramienta de capacitación importante dentro del ámbito municipal que puedan brindar y garantizar la comunicación, la interacción social y actividades recreativas lúdicas;

Y que no sea una afectación al niño o niña pudiendo despertar una constante sensación de miedo, aquejando el comportamiento y aprendizaje o aumentando el aislamiento y disminuyendo las relaciones;

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice convenios el Hospital Nuestra Sra. Del Carmen con profesionales referentes al TEA, con la Dirección de Discapacidad de la Provincia y Centro de Educación Especial con el fin de seguir investigando y ampliando las intervenciones con la comunidad sobre TEA.-

Artículo 2°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Desarrollo Humano y Dirección de Educación Municipal, Consejo de la Mujer y ampliación para todas las áreas dependientes del Poder Ejecutivo y Legislativo.-

Artículo 3°: Declárese de Interés Municipal el día 2 de abril Día Mundial de la Concientización sobre el autismo de acuerdo a la resolución adoptada por la organización de las Naciones Unidas 62/139.-

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 018/2024.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 15 ABR. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 001/2024 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 11 de Abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:





En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 001/2024- “Capacitación Sobre Autismo para Jardines Municipales y Personal Municipal”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 27 de Marzo de 2.024.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-

ORDENANZA N° 002/2024.-

SAN ANTONIO, 11 ABR. 2024.-

REF. A: “CAMBIOS EN LOS SENTIDOS DE CIRCULACION VEHICULAR EN LAS CALLES PROLONGACION SARMIENTO Y RAMIREZ DE VELAZCO DE NUESTRA LOCALIDAD”.-

VISTO:

La necesidad de reorganizar el tránsito y ajustar el sentido de circulación en algunas calles para garantizar el bienestar y la seguridad de peatones, automovilistas, motociclistas y demás personas que se desplazan por las vías del centro de la Localidad de Perico de San Antonio, en nuestro Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que el cambio en el sentido vehicular requiere una reorganización del flujo de tráfico en varias calles de la ciudad, con el objetivo de proporcionar orden, comodidad y seguridad a los residentes;

Que la congestión de tráfico en ambos sentidos, particularmente durante los horarios de entrada y salida de alumnos de la escuela Delfín Puch, afecta significativamente a numerosos residentes que transitan diariamente por esta área, obstaculizando el flujo vehicular;

Que el tráfico dentro del área urbana ha aumentado considerablemente debido al crecimiento del parque automotor y a corredores importantes como la calle Prolongación Belgrano y Ramírez de Velazco, que conectan áreas concurridas de la localidad;

Que es necesario seguir organizando el tránsito vehicular con criterios actualizados, adaptados al crecimiento poblacional y comercial de la ciudad, especialmente en esta área, para mejorar la dinámica del tráfico y la seguridad vial;

Que de acuerdo con el Artículo N° 118, inciso c), corresponde a las Autoridades Municipales regular el tránsito, la ubicación y el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y áreas privadas;

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Modifíquese el sentido vehicular de la calle Prolongación Belgrano del Barrio Centro de esta Localidad, y establézcase como sentido único, el tramo que va desde Calle Sarmiento a Ramírez de Velazco, quedando prohibido el cruce en sentido contrario.-

ARTICULO 2°: Modifíquese el sentido vehicular de la calle Ramírez de Velazco del Barrio Centro de esta Localidad, y establézcase como sentido único, el tramo que va desde Calle Prolongación Belgrano a Sarmiento, quedando prohibido el cruce en sentido contrario.

ARTICULO 3°: Establézcase un lapso de treinta (30) días para dar difusión a los cambios adoptados y proceder a la instalación de los carteles indicadores en sentido horizontal y vertical. Así mismo la Dirección de Transito deberá disponer de la presencia de un inspector de tránsito en el lugar durante una semana a partir de la puesta en vigencia de la presente, al solo efecto de que los ciudadanos cumplan con la nueva normativa.

ARTICULO 4°: Envíese copia de la presente a la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio, a todas las Secretarías del Municipio, Medios de Difusión, a sus efectos

ARTICULO 5°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dése a conocer a través de los medios de comunicación.- Publíquese en el Boletín Oficial.- Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 019/2024.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 16 ABR. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 002/2024 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 15 de Abril de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 002/2024- “Cambios en los Sentidos de Circulación Vehicular en las Calles Prolongación Belgrano y Ramírez de Velazco de Nuestra Localidad”, sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 11 de Abril de 2.024.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-

ORDENANZA N° 003/2024.-

SAN ANTONIO, 24 ABR. 2024.-

REF. A: “Para eximir del pago de tasas y contribuciones municipales a Veteranos de Guerra de Malvinas con residencia en el Departamento San Antonio”.-

VISTO:





Que se ha cumplido el 42° Aniversario de la Gesta de Malvinas, y que en nuestra localidad contamos con Veteranos, Excombatientes y héroes de dicho enfrentamiento bélico; y

CONSIDERANDO:

Que, el conflicto bélico que enfrentó nuestro país en el año 1982 en nuestras Islas Malvinas, significó uno de los hechos más importantes de la historia argentina, constituyendo también uno de los episodios más dolorosos de nuestra historia reciente, no sólo por los resultados obtenidos sino por sus implicancias a nivel social;

Que no hay beneficio que compense lo que debieron atravesar esos hombre y mujeres en las islas y peor aún, lo que vivenciaron cuando regresaron al país;

Que los soldados combatientes en la Guerra de Malvinas cumplieron con su deber cívico con honor y valentía y contribuyeron de un modo más que honroso a la defensa de la Soberanía Nacional, no con meras palabras sino con hechos concretos, hasta dar su vida por los compatriotas;

Que resulta necesario establecer la legislación adecuada a fin de reconocer, de todas las maneras posibles, a aquellas personas de nuestro Departamento, que fueron capaces de semejante acto heroico;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Establecer un "Régimen de Beneficios Tributarios Municipales" a los Veteranos y Excombatientes de la Guerra de Malvinas, nativos o residentes, vivos o fallecidos en el Departamento de San Antonio.

ARTICULO 2°: Serán beneficiarios de la eximición de la presente ordenanza, todo vecino militar y/o civil que haya participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo o terrestre, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en las Islas Malvinas.-

ARTICULO 3°: Los beneficios mencionados en el artículo 1° se estarán determinados por:

- a) Exención del 100% de la Tasa por Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública;
- b) Exención del 100% en Tasas municipales que incide sobre el Impuesto a los Automotores;
- c) Exención del 100% en el pago de la Tasa por otorgamiento de Licencia de Conducir para vehículos particulares;
- d) Exención del 100% a perpetuidad de la Tasa por Servicios Municipales establecidos en la Ordenanza Impositiva, Capítulo VIII "Contribución de Cementerios".

ARTICULO 4°: Para acceder a los beneficios de la presente ordenanza, se deberá acreditar mediante certificado el carácter de Veterano y Excombatiente de Malvinas. Requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en el Departamento de San Antonio al momento de pedir el beneficio;
- b) Ser titular de dominio del vehículo que pretenda eximir, y que dicho vehículo solo este afectado exclusivamente a uso particular. La exención solo podrá aplicarse a un único vehículo bajo titularidad del beneficiario.
- c) La exención solo estará disponible para el titular de los beneficios mencionados en el artículo N° 3, en calidad de titularidad.

ARTICULO 5°: Exclusión. No podrán ser acreedores de los beneficios descriptos, los Veteranos de la Guerra de Malvinas condenados por violación de los derechos humanos, por violencia de género, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en el Código Penal Argentino. Tampoco deberán figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos establecidos en la Ley Provincial N° 5273, presentando el certificado correspondiente.

ARTICULO 6°: Cuando falleciere o se encontrare fallecido un beneficiario de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal concederá gratuitamente y a perpetuidad una parcela municipal en el cementerio de la localidad y otorgará el beneficio de gratuidad en lo que refiere a gastos administrativos por sepultura.

ARTICULO 7°: Aprobar la entrega de una placa para identificar el lugar donde Vive un Veterano de Guerra de Malvinas.

ARTICULO 8°: Dejar habilitado por el término de un año un Padrón para que los comprendido en la presente ordenanza procedan a realizar su empadronamiento con los requisitos citados en el Artículo N° 4.

ARTICULO 9°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 021/2024.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 10 MAY, 2024.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 003/2024 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 29 de Abril de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTICULO N° 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 003/2024- "Régimen de Beneficios Tributarios Municipales a los Veteranos y Excombatientes de la Guerra de Malvinas, Nativos o Residentes, Vivos o Fallecidos en el Departamento de San Antonio", sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 24 de Abril de 2.024.-

ARTICULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTICULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-

ORDENANZA N° 004/2024.-

SAN ANTONIO, 24 ABR. 2024.-

VISTO:

El expediente N° OP-3350/2023 presentado por la Sra. Massafro de Agostini, Ana Lucrecia, DNI: 17.428.024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente N° OP-3350/2023 presentado la Sra. Massafro de Agostini, Ana Lucrecia, manifiesta su voluntad de donar a la Municipalidad de San Antonio los espacios correspondientes al Loteo "La Alameda", ubicado en intersección Ruta Nac. N° 9 y Ruta Prov. N° 26, Matrícula C-1114;





Junio, 12 de 2024.-

Que se considera altamente beneficioso aceptar la donación del inmueble ofrecido, ya que su incorporación al dominio público municipal permitirá la creación de nuevas vías de acceso, contribuyendo así al desarrollo urbano y al bienestar de la comunidad;

Que la recepción de esta donación representa una oportunidad para la Municipalidad de San Antonio de ampliar su patrimonio y de mejorar la infraestructura vial en beneficio de sus habitantes;

Que la aceptación de la donación se enmarca dentro de los objetivos y planes de desarrollo municipal, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: ACEPTAR la donación del inmueble realizada por la Sra. Massafro de Agostini, Ana Lucrecia, identificado como Loteo "La Alameda", ubicado en intersección Ruta Nac. N° 9 y Ruta Prov. N° 26, Matrícula C-1114, con una superficie de:

*Sup. Ochavas -----196.26 m²

*Sup. Edificio Publico -----7413.32 m²

*Sup. Espacio Verde ----- 1 ha 1175.69 m²

*Sup. Calles ----- 5 ha 6598.13 m²

ARTICULO 2°: Las superficies descriptas en el artículo anterior ingresaran al dominio público municipal, con el fin de mejorar la accesibilidad y el desarrollo urbanístico de San Antonio.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR al Intendente Municipal a suscribir y/o cumplimentar toda la documentación necesaria para la incorporación del inmueble al dominio municipal, así como para realizar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes.

ARTICULO 4°: DISPONGASE la realización de los trámites registrales necesarios para formalizar la transferencia de propiedad del inmueble a favor de la Municipalidad de San Antonio.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE a la Sra. Massafro de Agostini, Ana Lucrecia la aceptación de la donación y exprese el agradecimiento en nombre de la Municipalidad de San Antonio.

ARTICULO 6°: PUBLÍQUESE la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Municipalidad de San Antonio y en los medios de comunicación locales, a los efectos de su debida difusión.

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-

DECRETO N° 020/2024.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 06 MAY. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 004/2024 remitida por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 29 de Abril de 2.024;

y

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese la Ordenanza Municipal N° 004/2024- «Aceptación de la Donación del Inmueble Realizada por la Sra. Massafro de Agostini, Ana Lucrecia, Identificado como Loteo "La Alameda"», sancionada por el Concejo Deliberante de San Antonio el 24 de Abril de 2.024.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro Debedia

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2024

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK-UP PARA SERVICIOS OPERATIVOS MEDIANTE LEASING FINANCIERO"

EXPT E N° 622-14/2024

FECHA Y HORA DE APERTURA: 16/07/2024- HS. 11:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 80.000 + IVA

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy -Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.

07/10/12/14/19 JUN. LIQ. N° 36330 \$4.000,00.-





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La **ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL A.P.P.A.CE.** Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 24 de Junio de 2024 a horas 15.30 en su domicilio sito en Selin Issa N° 395 del Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente Orden Del Día: 1.- Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea_2.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior_3.- Consideración de Memoria anual, estados contables, notas, anexos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio N° 42 comprendido entre el 01-01-2023 al 31-12-2023. Nota. Art. 18 del Estatuto social: La Asamblea se realizará válidamente aún en los casos de reforma de los estatutos y de disolución de la Asociación sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Fdo. María Silvia Royo Del Val – Presidente.-

07/10/12 JUN. LIQ. N° 36266 \$1.800,00.-

El **SANATORIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SA.,** convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 02 de julio de 2024 a horas 20,30 en su sede social de Calle Belgrano N° 340 de esta ciudad, se comenzará a sesionar con mayoría simple de los votos presentes si no se consigue la mayoría simple de los votos, transcurrido treinta minutos, la Asamblea quedara constituida cualquiera fuere el numero de Accionistas presentes, a efecto de tratar el siguiente temario: Orden Del Día: 1. Designación de dos accionistas para que redacten y suscriban el acta de Asamblea. 2. Lectura y consideración de la memoria, Balance General Estado de Resultado e informe del Síndico al 31-12-2023. 3. Consideración y asignación del resultado del presente Ejercicio. 4. Consideración de la gestión y la asignación de las retribuciones del directorio. 5. Consideración de la gestión de la Sindicatura. 6. Elección de tres Directores Titulares. 7. Elección de tres Directores Suplentes. 8. Elección de síndico Titular y Síndico Suplente. NOTA: Los Señores Accionistas deberán comunicar su asistencia por escrito con una anticipación no menor de 3 días hábiles de la fecha fijada para la Asamblea, con la misma anticipación deberán presentar los instrumentos legales si hubieren otorgado poderes a tercero para que lo represente en dicha asamblea.- Fdo. Dr. Marcelo Horacio Mallagray – Presidente.-

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36350 \$4.200,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 05 días del mes de Abril de 2024, entre **ALCIDES EXEQUIEL MERILES**, DNI N° 33.756.789 CUIL 20-33756789-5, mayor de edad, nacido el 26/05/1988, de 36 años de edad, domicilio en calle Venezuela N° 8 del B° Herminio Arrieta, de nacionalidad argentina, de profesión médico, y **ANA MICAELA NOZIERES FILIU**, DNI N° 38.472.489 CUIT 27-38472489-8, mayor de edad, nacida el 16/01/1996 de 28 años de edad, Block 17 Planta Baja Dpto. 2 B° Parque Gral. Belgrano Etapa 3, Salta Capital, de la Pcia. de Salta, de nacionalidad argentina, de profesión ama de casa, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. en 1984 y sus modificaciones por Ley 26.994 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La sociedad se denominará **"MN INDUMENTARIA" S.R.L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)**, con domicilio legal en calle Belgrano N° 282 de la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República Argentina. **SEGUNDA:** El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco (25) años contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo renovarse a su vencimiento por otro periodo igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 19.550. **TERCERA:** La actividad principal de la Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la república o del exterior, a la explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de A) VENTA ROPA DE VESTIR Y/O DEPORTIVA VARIAS; B) VENTA CALZADOS EN GENERAL DE VESTIR Y DEPORTIVOS; C) VENTA DE ROPA EN GENERAL PARA ADULTOS, NIÑOS Y DE AMBOS SEXOS; D) VENTA DE ARTICULOS DE MARROQUINERÍA EN GENERAL; E) VENTA DE ROPA Y DE LOS RUBROS INDICADOS AL POR MAYOR Y MENOR; F) PARA LOGRAR EL COMETIDO SOCIAL, INCLUSO SE PODRÁ REALIZAR IMPORTACIÓN DE LA MERCADERÍA, PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA VIGENTE. También podrá realizar cualquier otra actividad comercial y de servicios lícita que convenga a los fines sociales y siempre que esté relacionada con la actividad principal. En general, la sociedad podrá ejecutar los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto, a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CUARTA:** El Capital Social se fija en la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00) dividido en tres mil cuotas (3.000) cuotas sociales de pesos mil cada una de las mismas (\$ 1.000,00), que los socios aportan en la siguiente proporción: **ALCIDES EXEQUIEL MERILES**, un CINCUENTA por ciento (50%) o sea Pesos Un millón quinientos cada uno (\$1.500.000,00) lo que implica 1.500 cuotas sociales del capital social; y **ANA MICAELA NOZIERES FILIU**, un CINCUENTA por ciento (50%) o sea Pesos Un millón quinientos (\$1.500.000,00) lo que implica 1.500 cuotas sociales del Capital Social. Los socios suscriben el cien por ciento del Capital e integran en este acto el total del Capital Social. **QUINTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor **ANA MICAELA NOZIERES FILIU**, DNI. N° 38.472.489, a quien se designa socio gerente de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo del mismo o también de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría instituido por escritura pública. El gerente representará a la sociedad en todos aquellos asuntos o actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales, inclusive la disposición de bienes registrables. Podrá realizar a) Manifestaciones de Bienes y/o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A., Banco Macro S.A., Banco Río Santander S.A. y demás instituciones crediticias oficiales, particulares y/o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías de cualquier naturaleza. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente, constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social, como también aceptar, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos e intervenir en todos asuntos o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada. f) Intervenir ante las autoridades oficiales, tanto Municipales, Provinciales y/o Nacionales y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. g) Adquirir y/o vender Bienes Inmuebles y Bienes Muebles registrables, constituir o aceptar sobre las mismas garantías reales. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, incluso los actos previstos en el artículo N° 375 del Código Civil y Comercial Ley N° 26.994, y lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63. La retribución del gerente será fijada por acta de reuniones. **SEXTA:** Cualquier decisión dentro de la sociedad será resuelta por los votos favorables que representen la mayoría del capital, estimándose a tal efecto cada cuota como un voto. **SÉPTIMA:** El ejercicio ordinario de la sociedad terminará todos los años el día 30 de Abril, fecha a la cual los gerentes practicarán un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se pondrá a disposición de los socios por los menos quince (15) días antes de su consideración. Los socios en reunión resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para lo cual serán convocados por los gerentes dentro de los cuatros meses posteriores al mes de cierre a considerar. **OCTAVA:** De las utilidades líquidas y





realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y la retribución del gerente, se distribuirá el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: el cincuenta por ciento (50%) para el socio ALCIDES EXEQUIEL MERILES, y el cincuenta por ciento (50%) para la socia ANA MICAELA NOZIERES FILIU, las pérdidas si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. De común acuerdo los socios acuerdan no distribuir utilidades durante los primeros tres (3) años a contar desde el momento de la inscripción del contrato en el Registro Público. **NOVENA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, y sus modificaciones por Ley 26.994, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, la que será efectuada por los gerentes o por las personas que se designen. La sociedad se disolverá y entrará inmediatamente en liquidación cuando se compruebe pérdidas superiores al treinta por ciento (30%) del capital. Se hace constar que la reducción a uno el número de socios no es causal de disolución sino de transformación de pleno derecho conforme al artículo 94 bis incorporada a la Ley 19.550 por la Ley 26.994. **DÉCIMA:** En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, por el retiro de uno o más socios quedando a uno el número de los mismos, la sociedad no se disolverá, sino se transformará de pleno derecho conforme al art. 94 bis incorporada a la Ley 19.550 por la Ley 26994. Los herederos y legatarios del socio fallecido podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación y sin derecho al cargo del socio fallecido. **DÉCIMAPRIMERA:** Las cuotas sociales son transferibles entre los socios o a la sociedad y son intransferibles hacia terceros ajenos a la sociedad ya sean estas personas físicas o jurídicas ajenas a la sociedad. Para la transferencia a los demás socios o a la sociedad, deberán estos dos últimos ejercer la preferencia en un plazo no mayor de treinta días a contar desde el momento de la comunicación por parte del socio de la transferencia a la gerencia con el nombre del interesado y el precio, pasado dicho término se considerará de conformidad a la transferencia o cesión de las cuotas sociales y por no ejercida la preferencia. El socio cedente o el adquirente, para que tenga efecto la transmisión frente a la sociedad, deberán entregar a la gerencia una copia del ejemplar o copia de la cesión con las firmas autenticadas. La conformidad a la cesión será por voluntad mayoritaria de los socios. En caso que la transferencia se realice a terceros y el cedente ocupaba un cargo en la gerencia, el cesionario no tiene derecho a ocupar su lugar, grado o prelación. **DECIMA SEGUNDA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores y designándose uno por cada parte, quienes en casos de divergencias nombrarán a un tercero, y/o en su defecto por los tribunales Ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. **DECIMATERCERA:** A todos los efectos legales los socios fijan domicilio especial en la sede social de la sociedad, sito en calle Belgrano N° 282 del B° Centro de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones. **DECIMACUARTA:** En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplican las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones por Ley N° 26.994. **DECIMAQUINTA:** La Sra. ANA MICAELA NOZIERES FILIU, en carácter de Socio Gerente y por derechos propios, FACULTA para efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público y cualquier otro organismo de control para autogestionar la inscripción de la sociedad en el organismo con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes al DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA M.P. N° 1451. **DECIMASEXTA:** DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD: Los que suscriben ALCIDES EXEQUIEL MERILES DNI N° 33.756.789 y ANA MICAELA NOZIERES FILIU DNI N° 38.472.489, ambos socios representativos del 100% del Capital Social de la razón social MN Indumentaria S.R.L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) en gestión de inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, hacen conocer en carácter de DECLARACION JURADA lo siguiente: 1°) Que la razón social MN Indumentaria S.R.L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) tiene su sede social en el siguiente domicilio: Belgrano N° 282 del Barrio Centro de la ciudad de Ldor. Gral. San Martín, Departamento de Ledesma de la Provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las Actividades comerciales de la entidad. 2°) Que a todos los efectos comunicamos a Uds. la siguiente dirección de correo electrónico: Dr_Meriles@hotmail.com allí serán válidas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad, a los fines que se estime corresponder por este medio. 3°) Que los socios de la sociedad detallados más arriba NO se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como personas expuestas políticamente, además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación se origine dentro de los 30 días de ocurrida. 4°) Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios constituida la sociedad MN Indumentaria S.R.L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) obligándose los socios de la misma a su fiel cumplimiento.- ACT. NOT. N° B 00818830- ESC. SILVIA GRACIELA MOYA- TIT. REG. N° 49- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 315-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-130/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA, en carácter de APODERADO de "MN INDUMENTARIA S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado de fecha 5 de abril de 2024 de "MN INDUMENTARIA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 JUN. LIQ. N° 36338 \$1.700,00.-

Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 03 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- El Socio Único resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal que se registrará por las disposiciones de la Ley nacional N° 27.349 y modificatorias (Ley de S.A.S.) y por las siguientes: SOCIO ÚNICO: PABLO GUILLERMO CALVO D.N.I. 31.687.179, con CUIT 20-31687179-9 de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento 19 de julio de 1985, estado civil casado y con domicilio calle: Pje. Francia 1.024, barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy y domicilio electrónico: pablogcalvo.85@gmail.com.- **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio. La sociedad se denominará: "INTERFILE JUJUY S.A.S." o su abreviatura "INTERFILE JUJUY", con sede en calle Pje. Francia 1.024, barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es 30 (treinta) años aniversario contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio.- **ARTÍCULO TERCERO.**





Objeto: A) Ofrecer servicios de administración integral de archivos documentales e información en general, para todo tipo de organizaciones, públicas y/o privadas, abarcando todos los rubros de actividad y tamaño de dichas organizaciones. En particular, estos servicios comprenden: guarda y custodia de documentos, guarda y custodia de back up electrónicos, clasificación y ordenamiento de documentos, expurgo de documentación, digitalización de archivos, asesoramiento integral en los servicios de archivo y conservación de documentación e información, servicios informáticos con desarrollo de software a medida orientados a la actividad, traslados físicos y electrónicos de documentos e información y servicios de comercialización en general para organizaciones relacionados con el presente objeto. B) Proveer soluciones integrales almacenamiento, conservación y distribución de medicamentos y productos médicos descartables al sistema de salud provincial. C) Proporcionar servicios de abastecimiento y distribución asegurando la entrega oportuna de bienes de consumo en general. D) Brindar servicios de capacitación y entrenamiento especializado, fortaleciendo las habilidades, competencias y buenas prácticas del personal involucrado en el sistema de salud. E) Ofrecer soluciones informáticas y desarrollos de software para hacer más eficiente y segura la gestión relacionada con las distintas áreas de la salud. F) Capacitar en la preparación, armado y presentación de licitaciones para proveedores del sistema de salud. El cumplimiento del objeto social debe guardar razonable relación con el capital social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es \$ 1.000.000,00 (Pesos Un Millón) representado por 100 (Cien) acciones ordinarias, escriturales, de \$10.000 (Pesos diez mil valores nominales cada una) y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer previstos en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la Ley nacional General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias (LGS). Los socios tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar de manera oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de 1 (uno) a 5 (cinco) votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la LGS, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de socios que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los 180 (ciento ochenta) días calendario. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de 90 (noventa) días calendario anteriores a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los socios mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los socios podrán ejercer su derecho de opción dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los socios siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El socio a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente puede exigir judicialmente que ésta cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la LGS.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los socios que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos socios deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 (quince) días calendario de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario de finalizado aquel período, comunicará por correo electrónico a todos los socios la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de sus cuentas. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS.- **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de Administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración tiene a su cargo la representación de la sociedad. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán de manera indistinta salvo que el órgano de administración fuese organizado de manera colegiada, en cuyo caso los socios deberán designar al o a los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, 1 (un) administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de manera automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase deberá designarse por lo menos 1 (un) suplente por cada clase de manera tal que el administrador suplente, que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente, sea aquel que hubiera sido designado por la misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con 3 (tres) o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo en los términos y condiciones previstos por el artículo 263 de la LGS.- **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Funcionamiento del Órgano de Administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo, deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o socios. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los socios y, en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de 3 (tres) días calendario de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de 3 (tres) meses calendario. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios, la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro del 5° (quinto) día calendario salvo que se apruebe hacerlo dentro de un plazo menor. Transcurrido ese plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique,





pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí atendiendo al procedimiento previsto en el artículo Reuniones del Órgano de Administración a distancia. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los 5 (cinco) días calendario de clausurada la reunión, teniendo los socios derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitaren. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la LGS, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Reuniones del Órgano de Administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí, tanto sea que todos o algunos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: (a) que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes durante todo su desarrollo; (b) que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación; (c) que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años aniversario, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite; (d) que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante legal; y (e) en el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes de que concluya, que afecte al menos a 1 (uno) de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la reunión, ésta se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante 30 (treinta) minutos. En caso de que pasado dicho lapso no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el 1° (primer) día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la reunión concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 (tres) días calendario a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de manera remota.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de manera presencial en la sede social o fuera de la misma o de manera remota utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre sí, quedando sujetas a los requisitos previstos en el artículo Reuniones del Órgano de Administración a distancia. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o, en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por socios que representen por lo menos el 5,00% (cinco por ciento) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración o, en su caso, el órgano de fiscalización deberá convocar a la reunión dentro del plazo de 15 (quince) días calendario. Transcurrido dicho plazo, ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los miembros de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrare presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los socios a la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el socio, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo socio deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones. Ante la falta de constitución de correo electrónico del socio deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier socio, por causa imputable al órgano convocante, será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano de gobierno.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** Funcionamiento del Órgano de Gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes legales o, a pedido de cualquier socio, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: (a) el régimen de voto acumulativo; (b) el régimen del derecho de suscripción preferente o del derecho de acrecer; (c) el régimen de emisión de prima de emisión y el de reducción del capital social; (d) el régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; (e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; (f) el régimen del derecho a la información del socio; (g) el régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y (h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del socio. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por 2/3 (dos tercios) o más del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de socios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días calendario de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los socios, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y, además, será responsable de los daños y perjuicios cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del 5° (quinto) día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: (1) la identificación de la totalidad de los socios al momento de la celebración de la reunión; (2) la identificación de todos los socios que participaron del acto; (3) los puntos del orden del día tratados; (4) un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; y (5) el sentido de los votos de cada socio. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto asambleario y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier socio, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. Ni la sociedad ni los socios podrán negarse a la presencia de un escribano público cuando la misma fuere requerida por un socio, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno adoptadas conforme a la ley y al estatuto son obligatorias para todos los socios y deben ser cumplidas por los miembros del órgano de administración.- **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.** Celebración de reuniones del Órgano de Gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier socio las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí, tanto sea que todos o algunos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en el artículo Reuniones del Órgano de Administración a distancia.- **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del Órgano de Gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, e estatuto o el reglamento





puede ser impugnada de nulidad por los socios que no hubieran votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de socios a la fecha de la decisión impugnada. Los socios que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la LGS.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del Órgano de Gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de los socios a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la LGS con 1 (un) día hábil de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y dependientes de la sociedad. Los socios que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscritas en nuestro país en los términos de los artículos 118 ó 123 de la LGS y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público.- **ARTÍCULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la LGS, en cuyo caso el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura, que puede ser unipersonal o plural. En caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de socios deberá designar 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la LGS. El cargo de miembro del órgano de fiscalización es incompatible con el de administrador y el de auditor. Cualquier socio tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo 1 (un) miembro del órgano de fiscalización cuando éste fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, los administradores y los socios. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización cualquier socio deberá tener pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la Ley de SAS y todo otro que, en su caso, sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como a requerir al representante legal los informes que estime pertinentes. Cualquier socio podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento de forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al socio el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.** Ejercicio social: El ejercicio social finaliza 31 de diciembre de cada año calendario, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los socios los estados contables con no menos de 15 (quince) días calendario de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5,00% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20,00% (veinte por ciento) del capital social. Cuando esta reserva quedare disminuida por cualquier razón no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas siempre que las mismas estén justificadas de manera clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por 2/3 (dos tercios) o más del capital social. En el caso de la aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de 1 (un) ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornaren aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5) ó 206 de la LGS entonces el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 de la LGS a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en el presente artículo. **ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: (1) la muerte del socio; o (2) la disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución; o (3) la exclusión del socio cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier socio y caduca a los 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la LGS en cuanto no se contraponga con lo dispuesto en el presente artículo; o (4) el retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el socio (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 (treinta) días calendario de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de 2 (dos) años aniversario.- **ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as socios/as, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el Socio Único dispone: **1°.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en Pje. Francia 1.024, barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy.- **2°.** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Prescindir de órgano de fiscalización al no encontrarse la sociedad encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 inciso 2) de la LGS.- **3°.** CAPITAL SOCIAL: Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Se suscribe la cantidad de 100 (cien) acciones ordinarias, escriturales, de \$10.000 (Pesos diez mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 100 % (cien por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito en el Banco que se designe a tal efecto.- **4°.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: PABLO GUILLERMO CALVO D.N.I. 31.687.179, con CUIT 20-31687179-9 de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento 19 de julio de 1985, estado civil casado y con domicilio calle: Pje. Francia 1.024, barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy y domicilio electrónico: pablogcalvo.85@gmail.com y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y declara sobre su condición negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 35/2023 de la Unidad de Información Financiera.- Designar Administrador suplente a: MARIA EMILIA MARTINEZ BERNAL DNI 28.856.623, con CUIT 27-28856623-8, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 26/12/1981, de estado civil casada y con el siguiente domicilio: calle Villafañe Oeste N° 182, de esta ciudad. Acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en mariaemiliamartinezbernal@gmail.com y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y declara sobre su condición negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 35/2023 de la Unidad de Información Financiera. La





representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado.- 5°. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: Constituir domicilio electrónico en la siguiente dirección de correo electrónico: pablogcalvo.85@gmail.com. 6°. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de Alicia Susana Garzón con Matrícula Profesional MP 1537 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal se inicia y suscribe en un ejemplar original que en este acto recibe el Socio Único y tantos otros ejemplares originales, todos de igual tenor y efecto que aquel, como administradores/as fueron designados/as en la fecha, quienes reciben dichos otros ejemplares a razón de uno para cada administrador/a.- A los efectos de la certificación de firmas, PABLO GUILLERMO CALVO, D.N.I. N° 31.687.179 Y MARIA EMILIA MARTINEZ BERNAL, D.N.I. 28.856.623, suscriben nuevamente el presente instrumento ratificándolo en todas sus partes. San Salvador de Jujuy, a Veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- ACT. NOT. N° B 00855601- ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 344-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-136/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de junio de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que el Sr. Pablo Guillermo Calvo, D.N.I. N° 31.687.179 con el patrocinio letrado de la Dra. Alicia Susana Garzón, en carácter de socio solicitada, la INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "INTERFILE JUJUY S.A.S." y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS denominada "INTERFILE JUJUY S.A.S.", de fecha 03 de abril del año 2024, con firma certificada de SR. PABLO GUILLERMO CALVO, D.N.I. N° 31.687.179, CUIT N° 20-31687179-9 y Sra. MARIA EMILIA MARTINEZ BERNAL, D.N.I. N° 28.856.623, CUIT N° 27-28856623-8, ante Esc. publica autorizante María Laura Morales, Titular del Registro Notarial Numero 74, copia certificada agregada a Fs. 24/31 - diligencias a cargo del Sr. Pablo Guillermo Calvo o persona autorizada.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 JUN. LIQ. N° 36343 \$1.700,00.-

REMATES

JOSE ALFREDO MADDALLENO

El Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C156.694/2020**, caratulado: "EJECUCION DE HONORARIOS EN EXP. PRINCIPAL B-204.275/2009: MARMOL, PABLO ERNESTO; LAMAS, JOSE MANUEL c/ PROYAJO S.A.; QUINTAR, SAMIR; Y OTROS", ordena la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, al mejor postor y con la base de la valuación fiscal de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$1.165.398,00), el inmueble de propiedad de Agustín Eduardo Quintar Santa Cruz D.N.I. N° 26.030.008 e Ignacio Alejandro Quintar Santa Cruz D.N.I. N° 27.110.634 individualizado como Matrícula A-11406, Circunscripción-, Sección-, Manzana 40, Parcela 2- c, Padrón A-10754, ubicado en calle Belgrano N° 287 (sobre escalera de calle Belgrano frente a calle Coronel Puch y por la que se accede al B° Ciudad de Nieva) - B° Centro - San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Pcia. de Jujuy, Antecedentes de Dominio 75 bis F° 294/296.- Tiene una Superficie de 160,00m2.- El mismo se encuentra construido y ocupado.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CERT. CONST. HIPOTECA N° 9749 de fecha 12/08/98.- ASIENTO 2: HIPOTECA en 1° GRADO: Acr.: Bco. de Acción Social - E.P. N° 695 de fecha 25/08/98, Registrada: 22/10/98.- ASIENTO 3: CERT. AMPL. HIP. N° 4518 - fecha 27/04/99.- ASIENTO 4: AMPLIACION DE HIPOTECA.- Ref.As. 2- Acr.: Unidad Ejecutora Provincial de la Pcia de Jujuy (UEP)- Ddores.: Agustín Eduardo Quintar Santa Cruz e Ignacio Alejandro Quintar Santa Cruz- E.P. N° 186 de fecha 12/05/99, Registrada: 31/05/99.- ASIENTO 5: EMBARGO: S/Part.Indiv.- Por oficio de fecha 04/06/02 - Juzg. C.y C. N° 4- Stria. N° 8- Jujuy- Expte. N° B-63845/00, caratulado: Ejecutivo: Hierros la Quiaca S.R.L. c/ Proyajo S.A. y Ignacio Quintar Santa Cruz y otros", Registrada: 22/10/02.- ASIENTO 6: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 16/05/07 - Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-171909/07, caratulado: Cautelar: Roberto Antonio Hyon c/ Samir Quintar y otros", Registrada: 04/06/07.- ASIENTO 7: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 30/10/08 - Sala III- Vocalía 9- Cám. C.y C.- Jujuy- Expte. N° B-196952/08, caratulado: Cautelar: Lamas, José Manuel c/ Quintar, Samir y otros", Registrada: 13/01/09.- ASIENTO 8: EMBARGO: Por oficio de fecha 12/10/10 - Cám. C.y C.- Sala I- Vocalía 3- Jujuy- Expte. N° B-238027/10, caratulado: Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en Expte. N° 171392/07: Roberto Antonio Hyon, Pablo E. Marmol c/ Samir Quintar, Ignacio Quintar Santa Cruz", Registrada: 19/10/10.- ASIENTO 9: EMBARGO: Por oficio de fecha 05/11/12 - Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-171909/07, caratulado: Cautelar: Hyon, Roberto Antonio c/ Quintar, Samir y otros", Registrada: 09/11/12.- ASIENTO 10: EMBARGO: Por oficio de fecha 04/05/20 - Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B- 196952/08, caratulado: Cautelar: Lamas, José Manuel c/ Quintar, Samir y otros", Registrada: 03/09/20.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- Deudas por impuestos: Agua Potable \$1.399,85; Limsa \$7.856,70; Dirección Provincial de Rentas informa que no tiene deuda; Gasnor informa que no cuenta con servicio; Ejesa informa que no registra servicio.- La subasta estará a cargo del martillero designado en autos señor José Alfredo Maddalleno y se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, el día 14 de Junio del 2024 a las





17,30 horas, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata - B° Mariano Moreno de esta ciudad.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera la Excm. Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Consultas al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2.024.- Dra. Aixa Yazlle- Secretaria.-

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36261 \$1.500,00.-

PASTOR SANTIAGO MARTINEZ FLORES

MARTILLERO JUDICIAL

M.P. N° 212

JUDICIAL SIN BASE: VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO /98 Dr. Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía N° 4, en el Expte. N° C-212599/22 caratulado EJECUCION DE SENTENCIA: CRUZ, OSCAR FERMIN c/ YURQUINA, NORMA LILIANA y VALDIVIEZO, ALEJANDRO-ORDENA: al Martillero Pastor Santiago Martínez Flores M.P. 212 CMJ para que proceda a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador, SIN BASE, en el estado que se encuentre y libre de gravámenes, el vehículo automotor tipo Camioneta marca Chevrolet Silverado modelo 1998, color verde, Dominio BZL 821, embargado y secuestrado en el expte N° C-16368/18. La misma tendrá lugar el día Viernes 14 de Junio de 2024 horas 18:00 en Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Coronel Dávila esquina Doctor Araoz N° 301 B° Ciudad de Nieva-San Salvador de Jujuy-Jujuy. A dichos fines publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local de amplia circulación por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024. Exhibición del Bien día jueves 13 de Mayo en la localidad de Huacalera Dpto. Tilcara-Jujuy-Mayores informes al 3884743855-Dra. Nebhen, Ana Romina-Secretaria-

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36279 \$1.500,00.-

EL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY comunica que el día 14 DE JUNIO DEL 2024 desde hs 17,30 subastará por cuenta y orden del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a través de sus colegiados HUGO RUBEN GUTIERREZ, Mat. Prof. N°133 y LUIS ALFREDO CACHIZUMBA, Mat. Prof. N° 375, en el estado que se encuentra dinero de contado al mejor postor, libre de gravámenes y con BASE DE PESOS \$600.000: UN (1) AUTOMOTOR: Peugeot Partner Patagónica 1.6HDI VTC L10/17, Dominio: MCZ-641, Marca de Motor: Peugeot, N° de Motor: 10JBED0013173, Marca de Chasis: Peugeot, N° de Chasis: 8ADGJ9HJCDG529690. LA SUBASTA SE REALIZARA EN PREDIO DE LA EX TERMINAL DE OMNIBUS, sito en calle Dorrego esq. Iguazú de San Salvador de Jujuy.- Exhibición del bien a subastar: Jueves 13/06 de 15.30 a 18 hs. y el día de la subasta desde 15.30 hs., hasta la hora del remate. SEÑA: 20%. SALDO a las 24 HS hábiles posteriores. El retiro del bien será por cuenta y riesgo del adquirente y deberá realizarse dentro de las 24 hs. de haberse abonado el saldo. Gastos de transferencia registral a cargo del comprador. Por consultas: 388-4136116 y 388-4121552.- COMISION: 10% a cargo del adquirente.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días.- Fdo. Carlos Alberto Vaca Petrelli-Presidente.-

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36327 \$1.500,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA" (Expediente COM N° 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fechas 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fernando Saravia- Juez.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.-

12/14/19/24/26 JUN. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. juez Arias Cau, Esteban Javier en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente B-213115/2009, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RUIS, LUCRECIA c/ MONTOYA, DELIA MARTHA", notifica la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.1. El informe actuarial que antecede téngase presente.2. Atento al interés público comprometido en este tipo de procesos, lo dispuesto en los artículos 7,9 y 14 del Código Procesal Civil y a fin de evitar nulidades, dispónese hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 18 de diciembre 2012, y dar por decaído el derecho a contestar demanda a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir en la presente demanda.3. Hacer saber lo dispuesto en el punto anterior mediante la publicación de Edictos en un diario circulación local y el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en un periodo de cinco días.4. Hágase saber a la accionante que deberá dar cuenta del diligenciamiento de dichos Edictos en el plazo de cinco días de notificada la presente providencia.5.Cumplido que sea lo dispuesto precedentemente, vuelvan los autos a Despacho para dictar sentencia.- Notifíquese por cedula. Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por De Diego, Néstor - Secretario de Primera Instancia".-

07/10/12 JUN. LIQ. N° 36283 \$2.250,00.-





El Dr. Carlos Cosentini Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 7, en el expediente C-223448/2023, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SCORNIK, PABLO GABRIEL c/ BRIONES, PABLO FERNANDO y otros”, notifica la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, Secretaría, 17 de abril de 2.024. I) Proveyendo el escrito N° 1.149.906, y atento el informe actuarial precedente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante decreto de fecha 04.07.23, punto II, en contra de los Sres. ALVAREZ PRADO ALEJANDRA, HERNANDEZ ARCE GERMAN RICARDO, MAMANI NOELIA ANABELA, GUTIERREZ TEODORO y MALQUI SERGIO DAVID, y presúmase que su incomparencia no afecta sus derechos.- II) Téngase por cumplimentado lo ordenado por decreto de fecha 04.07.23, punto III, respecto del cartel indicativo.- III) De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a los Sres. BRIONES PABLO FERNANDO, BRIONES EDUARDO DANIEL, GIUBERGIA FACUNDO GABRIEL y ALVAREZ MARIA JOSEFINA, a quienes se cita y emplaza para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS de su notificación, bajo apercibimiento -si así no lo hiciesen- de efectivizar lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C., y tener por contestada la demanda incoada en su contra. Intímaseles para que los accionados constituyan domicilio legal dentro de los TRES (3) KILOMETROS del asiento de esta Cámara en lo Civil y Comercial en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). VI) A tales fines LÍBRENSE EDICTOS que se publicaran por TRES (3) VECES, dentro de un período de CINCO (5) DÍAS, en el boletín oficial y un diario local del lugar de asiento del inmueble que se pretende usucapir. VII) Ordénase la EXHIBICIÓN EDICTOS -del mismo tenor del dispuesto precedentemente- en el Juzgado de Paz del Depto. SAN ANTONIO y la Comisión Municipal de San Antonio, y la TRANSMISIÓN MEDIANTE RADIODIFUSIÓN en dicha localidad, durante TREINTA (30) DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva emitida por autoridad responsable y competente (Art. 535 del C.P.C.).- VIII) Hágase saber a la letrada que lo dispuesto en los puntos III y IV deberá cumplirse notificando el presente proveído. IX) Impónese a la parte interesada la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), las que deberán adjuntarse al S.I.G.J. para control y firma del Actuario.- X) Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C.-Fdo. Dr. Carlos Cosentini- Juez- ante mí: Dra. Sabrina García Goyena.- Firma Habilitada.-

07/10/12 JUN. LIQ. N° 36296 \$2.250,00.-

El Dr. Arias Cau, Esteban Javier- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-061603/2016, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: TEJEDA, OSCAR y otros c/ LEACH, WALTER HOWORTH”, notifica a Sr. WALTER HOWORTH LEACH y/ quienes se consideren con derechos al inmueble individualizado como PADRON A-3976, L 14, Mz 6, Sec. N° 2, Cir. N° 12 ubicado en calle OBISPO PADILLA N° 122 de a Localidad de Yala, de la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2022. I.-De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva córrase traslado al Sr. WALTER HOWORTH LEACH y/ de quienes se consideren con derechos al inmueble individualizado como PADRON A-3976, L 14, Mz 6, Sec. N° 2, Cir. N° 12 ubicado en calle OBISPO PADILLA N° 122 de a Localidad de Yala, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C, Art. 531° del C.P.C.- Conforme modificación Ley 5486).- Líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.-

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36312 \$2.250,00.-

El Dr. José A. López Iriarte- Juez de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-080153/2016 caratulado “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-287936/12: URZAGASTE MARIO RAFAEL c/ ALVAREZ PRADO MERCEDES”, dispone notificar el siguiente decreto dictado en la presente causa de prescripción adquisitiva del inmueble sito en calle Cronista Comercial n° 200 LOS MOLINOS - Dpto Manuel Belgrano - Pcia. de Jujuy: “San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2024.- 1) Atento las constancias de autos y el informe de Secretaria que antecede; hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 22 de marzo de 2023, dando por decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de la titular registral del inmueble a usucapir, señores MARIA DOLORES LAURA ALVAREZ PRADO de BARNI, ALBERTO JOSE ITURBE, CARLOS ROBERTO HELGUERA, ELVIRA HELGUERA DE CASANOVA y ANIBAL ROBERTO HELGUERA, MARIA ANGELICA TANCO de ARNEDE, LEONOR ALICIA TANCO de MEDINA, LIDIA HAYDEE TANCO de BUSIGNANI, JUAN CARLOS TANCO, SARA ROSA TANCO de LOPEZ, MARTA GLADIS TANCO de PREUSSE, EDMUNDO JOSE TANCO, MARY HAYDEE ALVAREZ PRADO de GARIN, JORGE RAUL EDMUNDO ALVAREZ PRADO, NELIDA BEATRIZ ALVAREZ PRADO de URQUIOLA, MARIO CESAR RAMIRO ALVAREZ PRADO, JUAN ANTONIO ALVAREZ PRADO, NESTOR A. TANCO, LYDIA TANCO de PERALTA y BEATRIZ STELLA TANCO y/o SUS SUCESORES; y a TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble a usucapir, identificado como: MATRICULA A-78089, PADRON A-3376, CIRCUNSCRIPCION 5, SECCION 4, PARCELA 204, FRACCIÓN 5-a ubicado en calle Cronista Comercial n° 200, LOS MOLINOS , Dpto. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy. A tal fin, líbrese Edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva local, debiendo la Dra. Gonza presentar los mismos para control y firma de la Actuaría y acreditar su diligenciamiento. 2) Atento a que los herederos del titular registral fueron notificados por edictos, hágase saber a la Defensora Oficial Civil n° 2 del MPDC, que continua su representación por los mismos y por todos aquellos que se consideren con derechos. 3) Fijase fecha para la INSPECCION OCULAR, la que se llevará a cabo por éste Tribunal el día 09 del mes de ABRIL del año 2025, a hs. 09:30, en el inmueble individualizado en el punto 1). 4) Asimismo, convocase a las partes para el día 09 del mes de ABRIL del año 2025, a hs. 11:00 a efectos de la realización de AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA, a la que deberán comparecer las partes bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 363 del C.P.C., a tal fin, conforme el auto de apertura a prueba de fs. 207, habiéndose acreditado el fallecimiento de la demandada María Mercedes Álvarez Prado, dejase sin efecto la prueba de absolución de posiciones y CÍTASE a los TESTIGOS de la parte actora,...5)...6)...7) Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte- Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso- Secretaria. Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2024.-

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36311 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial Voc. N°5, en el Expte. N° C-247696/2024, caratulado: “Ordinario por Cobro de Pesos: SADAIC c/ JUAREZ ANA CAROLINA”, procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024. Proveyendo al escrito N° 1191882: Téngase por presentada a la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi Cattolica en nombre y representación de S.A.D.A.I.C. a mérito de la copia de Poder General para Juicios que en pdf acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- De la Demanda ordinaria interpuesta córrase TRASLADO a la ACCIONADA ANA CAROLINA JUAREZ, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase a la ACCIONADA para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de





Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- "San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1237546: Téngase presente el oficio diligenciado que en pdf se adjunta.- Atento lo peticionado procédase a notificar a la ACCIONADA ANA CAROLINA JUAREZ el proveído de fecha 30/04/2024 mediante Edictos, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez, Ante Mi Dra. Aixa Yazlle-Secretaria".-

07/10/12 JUN. LIQ. N° 36281 \$2.250,00.-

Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-166743/2020**, caratulado: "Ejecutivo: YANOS, MARTÍN ROBERTO c/ FIRME, LUIS ÁNGEL". Notifíquese por Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en cinco días al demandado Sr. FIRME, LUIS ÁNGEL- DNI N° 21.656.453, los siguientes decretos: "San Salvador de Jujuy, 22 de marzo del 2024.- 1.- Proveyendo el escrito que antecede, atento constancias de autos y lo solicitado, habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el proveído de fecha 3/11/23 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado SR. FIRME, LUIS ANGEL - DNI N° 21.656.453 que deberá presentarse, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 2.- Notifíquese (art.154 del C.P.C.).- "San Salvador de Jujuy, 3 de Noviembre de 2020. 1.- Téngase por presentado a la DRA. DAFNE GEORGINA RODRIGUEZ, en nombre y representación de MARTIN ROBERTO YANOS, a mérito del Poder General para juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.-2.- Atento a lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra de LUIS ANGEL FIRME, D.N.I. N° 21.656.453, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CTVOS. (\$210.600,00) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTOCHENTA CON 00/100 CTVOS. (\$63.180,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles de la demandada hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la propia demandada y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 3- Notifíquese (ART. 155 C.P.C.).- Fdo. Dr. Ricardo Sebastian Cabana. Ante mi, Dr. Camilo José Soaje.- Secretario.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres veces en el espacio de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2024.-

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36289 \$2.250,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en el **expediente C-233.880/2023**, caratulado: "Daños y Perjuicios: CABEZAS, JULIO ERNESTO c/ LAZARTE, ANDREA FABIANA y ESPADA, CARLOS SEBASTIAN", notifica a ANDREA FABIANA LAZARTE, DNI N° 18.431.429, domiciliada en Av. Párroco Marshke N° 1030 -S. de Jujuy la providencia que a continuación se transcribe:"San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2024. I- Proveyendo al escrito No1235995: Téngase presente el oficio diligenciado y contestado de la Cámara Nacional Electoral que en PDF adjunta el Dr. Máximo Illanes. II- Atento el informe actuarial que antecede notifíquese el decaimiento del derecho a la co- demandada ANDREA FABIANA LAZARTE ordenado con fecha 13/12/2023 mediante EDICTOS, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local. IV- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar los oficios ordenados para su posterior control y firma por Secretaría, el que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. V.- Notifíquese por cédula y a ANDREA FABIANA LAZARTE conforme lo ordenado. - .Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Secretaria".

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36309 \$2.250,00.-

El Dr. David Jorge Casas, juez del Tribunal Contencioso Administrativo- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente N° C-219.151/2023**, caratulado: "Expropiación: ESTADO PROVINCIAL- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ TOLABA, PRESENTACIÓN", notifica a Presentación Tolaba, LC N°3.322.722, domiciliada en calle Santa Ana N° 851, Barrio La Merced de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2023. 1.- Proveyendo la presentación de fecha 27/03/23, téngase por cumplido lo ordenado en el punto 2- de la providencia de fecha 13/03/23. 2.- Téngase por desistido de la acción respecto de Manuel Gil, conforme presentación de fecha 31/3/2023. 3.- Atento lo solicitado por la actora en el capítulo II.- OBJETO del escrito de demanda de fecha 13/03/23 y su modificación de fecha 31/03/23, póngase en posesión del Estado Provincial en la persona del Sr. Ministro de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy Normando Álvarez García el inmueble ubicado en La Banda; departamento de Tilcara, provincia de Jujuy e individualizado como Padrón 1-1081, Parcela 901, Circunscripción 1, Sección 4, Matricula 1-4056 con una superficie aproximada de tres mil quinientos treinta y nueve con sesenta y cuatro metros cuadrados (3.539,64 m2) conforme Plano de Mensura para expropiación registrado con N° 20115 por la Dirección Provincial de Inmuebles de titularidad dominial de la Sra. Presentación Tolaba y/o de quién o quiénes resulten ser su/s legítimo/s propietarios, para lo que se comisiona a tales fines al Sr. Juez de Paz de Tilcara con las facultades de ley, librándose el respectivo oficio (art. 49 de Ley N° 3018), facultándose al Dr. Ítalo. Gerardo Pascuttini y/o persona que el mismo autorice para el diligenciamiento del mismo conforme lo dispuesto por Resolución N° 76-PSTJ/2020. Asimismo, se hace saber a los ocupantes del lote individualizado precedentemente que deberán proceder al desalojo del mismo en el plazo de diez (10) días de notificado del presente (art. 50 de la Ley N° 3018). Hágase saber a la demandada del depósito efectuado por el Estado Provincial, por la suma de \$1.126.252, según constancia de autos. Para el cumplimiento de la presente medida queda facultado el Sr. Juez de Paz para requerir el auxilio de la fuerza Pública en caso de que fuere necesario. 4.- Atento el informe de Secretaría que antecede y conforme lo peticionado por la actora en su presentación de fecha 31/03/23 (punto 3.-), ordenase la restitución a la cuenta corriente del Banco Macro S.A. de titularidad de la actora de la suma de \$124.497 en concepto de devolución. A tal fin, librese el oficio respectivo al Banco Macro S.A. 5.- Pasen los autos a conocimiento de la Dra. Ruth Alicia Fernández a fin de que exprese si tiene causal de excusación. 6.- Recaratulense las presentes actuaciones suprimiendo al demandado Manuel Gil. 7.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. David Jorge Casas Juez Pte. de Trámite - Ante Mi Dr. Ignacio E. Vela Secretario".- "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2024. Proveyendo la presentación efectuada en fecha 16/05/24 por la Defensora Pública Civil, Dra. Cristina Marco, notifíquese la providencia de fecha 31/03/23 a la parte demandada, Sra. Presentación Tolaba, LC N° 3.322.722, mediante edictos los que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación local (artículo 162 del C.P.C.). Por Secretaría librese los edictos ordenados, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Ítalo Gerardo Pascuttini y/o persona que el mismo indique.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. David Jorge Casas Juez Pte. de Tramite- Ante Mi Dr. Ignacio E. Vela Secretario".-

10/12/14 JUN. S/C.-





De acuerdo a la Resolución N° 132-SBDS/2024. Expediente N° 1102-034-2017.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.331.- y Decreto N° 9067/07, se presenta la publicación de inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de: PLAN DE MANEJO SUTENTABLE DE BOSQUE NATIVOS; al solo efecto de evaluación de impacto ambiental REF. A: EXPTE. N° 1102-034/2017- RESOLUCION N° 132/2024-SBDS- Propiedad del Sr. **ROBERTO ANTONIO REINHOLD**- Finca TIRAXI de 959,32 has. Individualizada como Matricula A-6683-Circunscripción 4, Sección 1- Parcela 606- Padrón A-90241- Distrito Tiraxi- Provincia de Jujuy.- Dicho Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general en las oficinas Centrales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, cito en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

10/12/14 JUN. LIQ. N° 36243 \$2.250,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a PATRICIA ALEJANDRA MILLAN, D.N.I. N° 21.324.653, que en el Expte. N° **C-204148/22**, caratulado: "EJECUTIVO: RAMIREZ, GRISELDA ELIZABETH c/ MILLAN, PATRICIA ALEJANDRA", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 2024.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por GRISELDA ELIZABETH RAMIREZ en contra de PATRICIA ALEJANDRA MILLAN D.N.I. N° 21.324.653 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (26/05/22) y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 2024.-

12/14/19 JUN. LIQ. N° 36306 \$2.250,00.-

La jueza Dra. Sivia Elena Yecora, en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11, Presidente de trámite en el expediente **D-045846/2023**, caratulado: DAÑOS Y PERJUICIOS: RUIZ, LUZ MARINA c/ SORIA, JOSE ANTONIO y GASNOR SA, notifica a Sr. JOSÉ ANTONIO SORIA, DNI N° 25.165.928, domiciliado en calle Piriquitas N° 744 del B° San Francisco de Álava San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe, San Pedro de Jujuy, 28 de mayo de 2024. I.- Proveyendo al Escrito Digital N° 1236727, téngase al Dr. Daniel Alejandro DIAZ por acreditada publicación de Edictos. II.- Atento a lo solicitado por el Dr. Daniel Alejandro DIAZ, téngase por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. JOSÉ ANTONIO SORIA DNI N° 25.169928, notificándose al mismo a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial (art. 162 del Cod. Proc. Civil). III.- Facultase a la confección y diligenciamiento del mismo al Dr. Daniel Alejandro DIAZ. IV.- Una vez cumplido lo precedente, se correrá traslado de las contestaciones de demanda. V.- Notifíquese. Firmado: Dra. Silvia Elena Yecora- Ante mi Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Secretaria.- Se faculta para su diligenciamiento al Dr. Daniel Alejandro Díaz y/o a la persona que el mismo designe.- San Pedro de Jujuy, 31 de mayo de 2024.-

12/14/19 JUN. LIQ. N° 36344-36345-36346 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-243023/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BERNAL, GRACIELA BEATRIZ Solic. por Minoldo, Carla Melisa y Viñabal, Vanesa Liliana, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **BERNAL, GRACIELA BEATRIZ DNI N° 16.032.054** fallecida en fecha 16 de Julio de 2.022.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Emplazándose por el termino de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2.024.-

12 JUN. LIQ. N° 36325 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 3, en el Expte N° C-234723/23, caratulado: Sucesorio Testamentario BENITEZ, SARA YOLANDA, cita y emplaza por treinta días (30) a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **BENITEZ, SARA YOLANDA DNI N° 3.322.438**.- Publíquese en el Boletín Oficial una vez y en diario local de amplia circulación, por tres veces en cinco días.- Sra. Liliana M. Hernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2024.-

12 JUN. LIQ. N° 36316 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-247.174/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de PEDRO PABLO DIAZ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **PEDRO PABLO DIAZ DNI. N° M. 8.205.465**, de estado civil soltero, fallecido el 24 de enero de 2011 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2024.-

12 JUN. LIQ. N° 36118 \$750,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-249660/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SARMIENTO, MAXIMO JESUS Solic. por Mendoza, Santusa y otros: cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **SARMIENTO, MAXIMO JESUS, D.N.I. 3.989.297**, fallecido el 08/02/1992, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C. y C.) y en un diario local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC), para que en el término de treinta días se





Junio, 12 de 2024.-

presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2024.-

12 JUN. LIQ. N° 36353 \$750,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-245505/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, LORENZO Solic. por Martínez, Daniel Luis y Martínez, Patricia Lorena”, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: Don **LORENZO MARTINEZ DNI N° 7.809.572.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C).- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2024.-

12 JUN. LIQ. N° 36348 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-248515/2024 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de FRANCISCA DEL VALLE ISASMENDI”, cita y emplaza a herederos acreedores de los bienes de la causante Sra. **FRANCISCA DEL VALLE ISASMENDI DNI. N° 10.536.065** de estado civil viuda, fallecida el 02 de Abril de 2024 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2024.-

12 JUN. LIQ. N° 36349 \$750,00.-

Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial-, en el Expte.: “C-237027/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato ANTAR, CARLOS ALFREDO Solic. por Achi, Yolanda Graciela y otros”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ANTAR CARLOS ALFREDO M 8.205.313.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia- Dr. Ezequiel Ricardo - Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad de Perico, 14 de Diciembre del 2023.-

12 JUN. LIQ. N° 36356 \$750,00.-

